



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez con el informe que transcurridos cerca de dos (2) meses, el profesional del derecho designado como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Noe Garzón López, no ha manifestado su aceptación o rechazo al cargo. Para proveer.

Wilson Ortegón Ortegón
Secretario

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Investigación de paternidad post mortem
Radicación:	2019-00213-00
Demandante:	Defensoría de Familia en representación del niño C.G.G.
Demandado:	María Otilia Garzón López y Herederos indeterminados del causante José Noe Garzón López
Auto:	420

ASUNTO

Relevar del cargo de curador al profesional del derecho Escobar Rincón, un profesional en derecho que asuma dicho encargo. Y requerir a la Defensoría de Familia para que aclare la dirección de notificación de la demandada determinada.

CONSIDERACIONES

En virtud que desde el pasado mes de febrero se designó como curador ad litem de los demandados Herederos Indeterminados del Causante José Noe Garzón López, al abogado Escobar Rincón comunicándosele lo pertinente el 3 de marzo último, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación personal. Se procederá a relevarlo del cargo y a designar un nuevo profesional que cumpla la función de curador ad litem y represente a los demandados indeterminados en este proceso. Lo anterior, ya que, de seguir a la espera de la aceptación del profesional inicialmente designado como curador, implicaría el desconocimiento de la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes *-parte demandante-* y de la celeridad que se debe imprimir a los procesos en que estos sean parte.

Así las cosas, se designará como su curador ad litem de los demandados indeterminados al profesional del derecho **Carlos Enrique Restrepo Díaz**, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que dicho encargo no provee remuneración.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

De igual manera, se requerirá a la señora Defensora de Familia, para que aclare cuál es la dirección donde la demandada señora María Otilia Garzón, recibe notificaciones personales. Ello, por cuanto en el informe que rinde la Comisaría de Familia de Obando, allegado al expediente por la señora Defensora, **se dice que la demandada puede recibir notificaciones en la carrera 62 número 12 A 20 barrio Juan XXIII del corregimiento de Zaragoza**¹. No obstante, ante el requerimiento efectuado por el juzgado para que se procediera conforme indica el artículo 291 del C.G.P; se allegó al expediente comunicación remitida a la demandada a la dirección carrera 61 A número 12 A 02 barrio Provivienda, etapa 2 del corregimiento de Zaragoza², siendo esta diferente a la dirección informada al juez.

De ser la dirección de notificación de la demandada la carrera 62 número 12 A 20 barrio Juan XXIII del corregimiento de Zaragoza. Debe proceder la señora Defensora como indica el artículo 291 numeral 3° y ss del C.G.P y allegar al despacho la copia cotejada del documento enviado y la certificación de envío que expide la empresa de correo certificado.

De ser la dirección de notificación de la demandada la carrera 61 A número 12 A 02 barrio Provivienda, etapa 2 del corregimiento de Zaragoza. En virtud que se allegó al expediente la comunicación remitida a la demandada; debe allegar al despacho la certificación de envío que expide la empresa de correo certificado.

Para lo anterior, dispone la señora Defensora de Familia del término de cinco (5) días.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del causante **JOSÉ NOE GARZÓN LÓPEZ**, al abogado **DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados herederos indeterminados del causante **JOSÉ NOE GARZÓN LÓPEZ**, al profesional del derecho **CARLOS ENRIQUE RESTREPO DÍAZ**, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ENTERAR al profesional de la anterior designación a través de su cuenta de correo electrónico **aboava@hotmail.com**, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5)

¹ One Drive – Investigación de Paternidad – 76147318400220190021300 – 019ContestacionDefensora.pdf.

² One Drive – Investigación de Paternidad – 76147318400220190021300 – 024ComunicacionDemandada.pdf.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá manifestar inmediatamente su aceptación o justificación para apartarse del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

CUARTO: REQUERIR a la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** para que aclare cuál es la dirección donde la demandada señora María Otilia Garzón, recibe notificaciones personales.

De ser la dirección de notificación de la demandada la carrera 62 número 12 A 20 barrio Juan XXIII del corregimiento de Zaragoza. Debe proceder como indica el artículo 291 numeral 3° y ss del C.G.P, y, allegando al despacho la copia cotejada del documento enviado y la certificación de envío que expida la empresa de correo certificado.

De ser la dirección de notificación de la demandada la carrera 61 A número 12 A 02 barrio Provienda, etapa 2 del corregimiento de Zaragoza. En virtud que se allegó al expediente la comunicación remitida a la demandada; debe aportar al despacho la certificación de envío que expidió la empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 077

Abril treinta (30) de 2021

Wilson Ortegón Ortegón
secretario